



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de diciembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4287/2024 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTES. MIR ANDREA, RUBIOLA MARÍA ALEJANDRA, PETTITI GRACIELA Y RUIZ DÍAZ CELINA.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E28-2024-20388-Ae del Ministerio de Desarrollo Humano compuesta por 9 e-partes; "...a los efectos de que esta FIA tome conocimiento de la Resolución N°1179/2024 ..."; que en su parte pertiente reza "...Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo a las agentes Andrea Mir, quien estaba a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Integral a la Familia, María Alejandra Rubiola, quien estuviera a cargo de la precitada Dirección; a Graciela Pettiti Responsable Institucional del CIFF "Don Orione" y Celina Ruiz Díaz Responsable del CIFF N°9 de la localidad de Barranqueras..."

Que las supuestas irregularidades consistirían en "...irregularidades en la adquisición y entrega de bienes y materiales didácticos, a través de las Resoluciones N°4473/23 y N°4552/23, dictadas en el marco del Decreto N°992/23 destinados al CIFF "Don Orione" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 23, dando inicio a las presentes actuaciones.

Cabe señalar que la Asesoría General de Gobierno remitió a esta FIA la actuación electrónica E2-2024-95-A por la que informó el inicio del Sumario Administrativo caratulado "Instrucción Sumaria RES-2024-1179-28-100- Expediente N°E28-2024-33-A" de trámite por ante esa Dirección "...dando cumplimiento a lo establecido en el art. 23 inc. b) del Reglamento de Sumarios- Decreto N°1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial..."

Que de los considerandos de la Resolución N°RES-2024-1179-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano surge que "...por actuación electrónica N°E28-2023-30090-Ae...se tramitó la adquisición y posterior entrega de Bienes y Materiales Didácticos, destinados al CIFF "Don Orione" de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de acuerdo a Resoluciones Ministeriales N°4473/23 y N°4552/23, ... en razón del Decreto Provincial N°992/23 ...", que "...los informes ...refieren a irregularidades, en relación a la adquisición y entrega de bienes y materiales didácticos, de conformidad a lo previsto en el Decreto N°3566/77, ap. 12, artículo 12 inc. 2, 10, 12 y sgtes..." que "... del hallazgo de irregularidades, se dio intervención a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien se expide... y refiere "que con los elementos reunidos, resulta suficiente a los efectos de entender que corresponde la sustanciación de investigación sumarial ..."; "...por ello el Ministerio resolvió ordenar la

instrucción de Sumario Administrativo a las agentes Andrea Mir, quien estaba a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Integral a la Familia, María Alejandra Rubiola, quien estuviera a cargo de la precitada Dirección; a Graciela Pettiti Responsable Institucional del CIFF "Don Orione" y Celina Ruiz Díaz Responsable del CIFF N°9 de la localidad de Barranqueras, a fin de determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera corresponder por posible transgresión a lo previsto al Art. 21 inc. 6) y 8) y cctes. de la Ley 292-A y su Régimen Disciplinario, Ley 293-A y elevar a la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, en los términos establecidos en los arts. 1 a 13 del Decreto N°1311/99; notificar al Tribunal de Cuentas de la Provincial, y comunicar a todas las Unidades de competencias que resultan involucradas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en los términos de sus competencias..."

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano en su Dictamen N°00220/2024, a fs. 10/16, consideró que "...la actuación en trámite al momento de esta intervención refiere a las acciones realizadas en el marco de la Contratación Directa N°2826/23 por Pesos Seis Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta (\$6.413.250,00) para la adquisición de bienes y materiales didácticos destinados al CIFF "Don Orione" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, conforme surge de las Resoluciones Ministeriales N°4473/23 y N°4552/23...en razón del Decreto Provincial N°992/23...", "... que con los elementos reunidos, resulta suficiente a los efectos de entender que corresponde la sustanciación de investigación sumarial encontrándose individualizados los agentes preliminares involucrados, con extensión a los responsables a cargo de las Subsecretarías en las fechas descriptas en los instrumentos y documentos que resultan incorporados...estimo conveniente aconsejar la instrucción de Sumario Administrativo, a las agtes. Andrea Mir, quien estaba a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia; María Alejandra Rubiola, quien estuvo a cargo de la precitada Dirección previo al cambio de gestión, Sandra Meana Directora de Administración, Martín Fernández, jefe del Departamento de Contrataciones; Hmna. Graciela Pettiti Responsable Institucional del CiFF "Don Orione" y Celina Ruiz Díaz Responsable del CIFF N°9 de la Localidad de Barranqueras; que en su caso haciéndose extensivo a las unidades administrativas de inicio de trámite en caso de reunirse aquellos elementos de imputación y respecto de quien se encontraran a cargo, encuadrándose en la Ley N°831-A, en razón del rango jerárquico a la fecha de los hechos investigados; todo con relación a las cuestiones que hacen a la fecha de inicio de la Contratación Directa;... en razón de lo establecido en el art. 9 del Decreto 1311/99; ... que debe extenderse la investigación sumarial a las Unidades Administrativas involucradas, respecto de la que no se tiene jurisdicción...por lo que correspondería en su caso se requiera y amplíe a través de la debida instrumentación mediante las autoridades de competencia..."

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó en diversas oportunidades a la Dirección de Sumarios Administrativos informe el estado procesal del expediente sumarial N°E28-2024-33-A caratulado "Instrucción Sumaria RES-2024-1179-28-100-"; quien en respuesta al Oficio N°696/24 señaló que "...se

encuentra en etapa de investigación, produciendo informes y requerimientos que permitan forma la convicción del instructor..."; asimismo al Oficio N°962/24 indicó que "...se encuentra en etapa de investigación, procediéndose a formular solicitud de informes a las áreas pertinentes..."; al Oficio N°221/25 informó que "... se continua en etapa de investigación, solicitando informes a las diferentes áreas, a fin de poder determinar la veracidad de los hechos bajo investigación..."

Que oportunamente se verificó en el Sistema de Gestión de Trámites que el Expte N°E28-2024-33-A caratulado "Instrucción Sumaria RES-2024-1179-28-100-", se encuentra a la fecha del dictado de la presente, en la Dirección de Sumarios Administrativos desde el 23/25/2024; órgano competente para la instrucción del Sumario Administrativo; en concordancia con lo establecido por el art. 16 y concordantes del Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial".

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", y el Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 16 las funciones del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6º que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal,

legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador"; el Artículo 11 establece que: "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte del Ministerio de Desarrollo Humano a través de la actuación electrónica E28-2024-20388-Ae poniendo en conocimiento a esta FIA de la Resolución N°RES-2024-1179-28-100 del registro de ese Ministerio; por la que se dispuso la instrucción del sumario administrativo a los agentes involucrados; como así también la comunicación de la Asesoría General de Gobierno que informó que por ante dicho organismo se tramita el Expte N°E28-2024-33-A caratulado "Instrucción Sumario RES-2024-1179-28-100", que lleva adelante la correspondiente investigación, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; como así también que se ha respetado el debido proceso, y que se resolvió poner en conocimiento al órgano de control externo del sector público provincial; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que se encuentra fehacientemente acreditada

en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos y de la Asesoría General de Gobierno, órganos competentes para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por Expte N°E28-2024-33-A caratulado "Instrucción Sumario RES-2024-1179-28-100".

III.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3082/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas